



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO NUMERO 2018 – 242

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial. En razón a lo anterior, procede el despacho a libar la orden de pago solicitada, teniendo en cuenta que,

A través de apoderado judicial debidamente constituido los señores RAQUEL CHAVEZ SUAREZ identificada con la C.C.No. 28.495.410 y REINALDO CHAVEZ SUAREZ identificado con la C.C.No. 91.070.470 en calidad de cessionarios de ROSALBA SUAREZ DE CHAVEZ formula demanda Ejecutiva con Titulo Hipotecario contra MARIA LUDY TARAZONA DELGADO identificada con la C.C.NO. 28.161.295 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado y garantizada con hipoteca constituida sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 - 251429, constituida mediante escritura no. 128 de Febrero 5 de 2014 de la Notaria Primera de Floridablanca, cuya titularidad a nombre de la demandada se demuestra con el certificado de tradición, documentos que se allegaron con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este reúnen las exigencias de ley, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a MARIA LUDY TARAZONA DELGADO identificada con la C.C. No. 28.161.295, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a RAQUEL CHAVEZ SUAREZ identificada con la C.C.No. 28.495.410 y REINALDO CHAVEZ SUAREZ identificado con la

C.C.No. 91.070.470 en calidad de cesionarios de ROSALBA SUAREZ DE CHAVEZ, las siguientes sumas de dinero :

a.- La cantidad de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64.000.000.oo) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 12 de Marzo de 2017 y allegada con la demanda.

b.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado sobre el capital anterior, los cuales se liquidaran a partir del 15 de Agosto de 2018 y hasta cuando se cancele lo debido.

c.- La cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.oo) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 12 de Enero de 2018 y allegada con la demanda.

d.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado sobre el capital anterior, los cuales se liquidaran a partir del 15 de Agosto de 2018 y hasta cuando se cancele lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal o por correo electrónico haciendo uso de las nuevas tecnologías y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) o 10 días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 - 251429 de propiedad de la demandada MARIA LUDY TARAZONA DELGADO identificada con la C.C.NO. 28.161.295.

Para el efecto ofície al Señor Registrador de Instrumentos Pùblicos de Bucaramanga y solicítese la expedición del certificado de tradición respectivo con el registro de la medida decretada.

Una vez inscrita la medida se decidirá sobre el secuestro del bien.

CUARTO.- Téngase en cuenta para lo pertinente la manifestación que presenta la parte ejecutante respecto a la no citación ni notificación como acreedor dentro del proceso ejecutivo adelantado contra la demandada MARIA LUDY TARAZONA DELGADO ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga y que da cuenta el certificado de tradición allegado con la demanda.

QUINTO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO.- Archívese en debida forma tanto la copia de la demanda como la presentada en mensaje de datos.

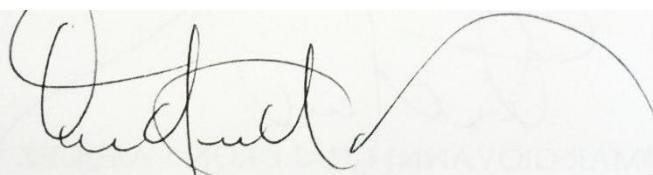
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 22 de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ

SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga**

Oficio No. 2083  
Julio 16 de 2020  
Radicado número 2018 - 242

Ref : Ejecutivo Hipotecario  
Dte : RAQUEL CHAVEZ SUAREZ C.C.No. 28.495.410 y REINALDO CHAVEZ SUAREZ C.C.No. 91.070.470 cessionarios de ROSALBA SUAREZ DE CHAVEZ  
Apo : Dra. Dana Yolanda Aguilar Duran  
Ddo : MARIA LUDY TARAZONA DELGADO identificada con la C.C.NO. 28.161.295

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Bucaramanga

Comunicamos a usted que mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo y secuestro con acción real del inmueble que se distingue con la matricula inmobiliaria no. 300 - 251429 de propiedad de la demandada MARIA LUDY TARAZONA DELGADO identificada con la C.C.NO. 28.161.295.

Sírvase señor Registrador proceder de conformidad con el registro de la medida decretada y expedir el certificado de que trata el art. 599 del CGP.

Atentamente,

**OMAR GIOVANNI GUALDRON VÁSQUEZ**  
Secretario.

